



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00347-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La gestora judicial del condominio actor y el encartado han solicitado la suspensión del trámite. En ese sentido, le corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 161 del Código General del Proceso, más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un juicio procuren conjuntamente la paralización del procedimiento, por un lapso determinado.

Igualmente, el inc. 1º, art. 466 *ibidem*, señala que si en el respectivo juicio han sido afectados los remanentes, a favor de un tercero acreedor, la petición orientada a que se aplique la enunciada institución jurídica debe estar coadyuvada por la persona u organismo en cuyo beneficio ha operado dicho gravamen.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, la persona jurídica reclamante, a través de su apoderada, y el convocado han radicado un escrito, acudiendo a la aludida figura, a fin de que se surta por un período de 10 meses, contados desde el 1º de octubre de 2020. Ello, anotándose que su prórroga será solicitada a instancia del extremo incoante.

De otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que se halla vigente el embargo de los aducidos remanentes, con destino al paginario distinguido con la partida No. 2016-00399-00, el que cursa en este mismo Estrado Judicial.

Ahora, tal circunstancia, en principio llevaría a exigir que el pedimento en estudio fuera suscrito por el beneficiario de la especificada medida precautoria. No obstante, se avista que en aquel expediente funge como interesada la propiedad horizontal que aparece aquí como accionante, lo que conduce a tener como satisfecho el analizado parámetro.

En este orden de ideas, se accederá a la buscada paralización.



III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto por el interregno de 10 meses, contados desde el día 1° de octubre de la anualidad que avanza, siendo que su prórroga, de haber lugar a ella, será procurada por la parte activa de la litis.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez vencido el mencionado término, sin que se tenga noticia de los enfrentados en cuanto al pacto que motivó la paralización, el proceso se reanudará de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de octubre de 2020. Nº _____ SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9258fbfb9d078520e7baa9db830c580afef2a08b18b3a193d23eeb336f404d
66

Documento generado en 14/10/2020 05:06:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>